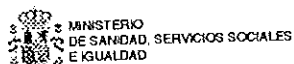


Recibido 25-4-18



MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



S 201812000000432

18/04/2018 13:55:02

El acuse de este registro se ha almacenado en el MSSSI (<https://sede.msssi.gob.es>)



CSV: MCU6D-UPW3B-LQKKR-BG6F2

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD

OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Expediente número: Q/201703354 (cítese al contestar).

Se ha examinado la queja planteada a la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS) por D^a Carmen Sánchez Almela, en representación de la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN), referida a la posible vulneración del principio de accesibilidad y no discriminación por razón de la discapacidad, por los hechos alegados que se recogen en su solicitud de fecha 20 de noviembre de 2017.

Tras examinar la cuestión planteada, se pone en su conocimiento que:

Primero: Con fecha 11 de diciembre de 2017 se solicitaron informes a Popular TV, Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM) y Televisión Murciana, en relación a los hechos alegados en su escrito.

Segundo: Con fecha 14 de febrero de 2018 se recibió escrito emitido por Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM), de cuyo contenido se remite copia adjunta.

Este órgano, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad así como la estructura y funcionamiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad, **concluye:**

En el informe, remitido por la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Región de Murcia, se indica que la gestión de las televisiones digital terrestre se está realizando tanto por televisiones privadas como públicas por medio gestión indirecta. Tanto unas como otras son detalladas en los antecedentes del informe.

1º.- En relación con las emisiones de televisiones públicas de gestión indirecta:

Desde la citada Dirección General se indica, que desde el comienzo de la gestión indirecta, 1 de abril de 2015, los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de 7TV Región de Murcia tienen que alcanzar a 31 de marzo de cada año los siguientes porcentajes y valores:

Durante los años	2016	2017	2018	2019
Subtitulación	25%	50%	70%	90%
Horas lengua signos	1	3	7	10
Horas audiodescripción	1	3	7	10

Por tanto, entienden, que desde el 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 se supera la media semanal de una hora establecida en la LGCA para audiodescripción y lengua de signos y el 25% para subtitulación y que cumplen con la normativa vigente en accesibilidad audiovisual (subtitulación en directo y en diferido, utilización del lenguaje de

PÁGINA WEB:
www.msssi.gob.es
www.oadis.msssi.gob.es
CORREO ELECTRÓNICO:
oadis@msssi.es

SEDE:
C/ Alcalá 37,
28071 MADRID
TEL: 91 8226512, 91 8226513, 918226514,
918226523, 91 8226525
FAX: 91 2090359
91 5246898



signos y audiodescripción) fijadas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Respecto a la calidad de las prestaciones audiovisuales, señalan, que aunque las obligaciones de accesibilidad fijadas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, no establecen unos parámetros mínimos de calidad que deban ser atendidos por los prestadores audiovisuales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se está trabajando en la redacción de un nuevo Contrato Programa del Servicio Público de Comunicación Audiovisual Televisiva donde, en relación a la accesibilidad, se incluyan parámetros de calidad que obliguen al adjudicatario a su cumplimiento.

2º.- Respecto a las televisiones privadas:

Manifiestan en el informe, que se está trabajando en el desarrollo de una normativa específica en materia de comunicación audiovisual donde, entre otros objetivos, se pretende fijar un procedimiento de seguimiento, inspección y sanción que mejore la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la LGCA, por parte de los prestadores de televisión digital terrestre.

Desde Popular TV y Televisión Murciana no se ha recibido informe alguno por lo que toda información facilitada por los mismos les será comunicada puntualmente.

Se hace constar que la contestación a la queja planteada ante la OADIS solo responde a su solicitud de información, no tiene carácter vinculante y contra la misma no procede interponer recurso alguno.

Asimismo, una vez concluido el presente expediente informativo y dentro de las funciones que establece el artículo 15 de del Real Decreto citado, se eleva a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Discapacidad informe para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL

Borja Fanjul Fernández-Pita

D^a Carmen Sánchez Almela
Ronda El Ferrol, 6.- 30203- CARTAGENA (Murcia)

El presente escrito contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero titularidad de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad

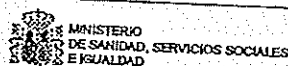
El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y cederlos a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de Discapacidad con dirección en la Calle Alcalá 37, 28071 Madrid.



Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones



E 201807100000704

13/02/2018 09:25:52

El acuse de este registro se ha almacenado en el
MSSSI (<https://sede.msssi.gob.es>)

CSV: E2BS6-B5JLN-JHR2P-PWEE3



Unidad:	Audiovisual
Fecha:	7 de febrero de 2018
Ref.	2A18AV000001
Asunto:	Informe sobre cumplimiento art. 8 LGCA
Destinatario:	OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Calle Alcalá, 37 28071 - Madrid

Expediente número: Q/201703354

Adjunto remito informe solicitado sobre los aspectos alegados por la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN) en relación al incumplimiento del artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA,
PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES

Fdo.: Juan José Almela Martínez

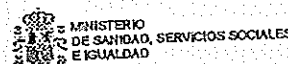
(Fecha y firma digital disponible en el margen)

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / CONSEJERÍA HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS /
D.G INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y
TELECOMUNICACIONES

Salida

Nº. 201800019478

08/02/2018 11:01:57



E 201812000000190

14/02/2018 10:15:33



Este es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.d) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/validacion> e introduciendo los datos del campo de verificación (CSV) 70555818-0001-3-000-2018-0232324623037





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

INFORME

Asunto: Informe sobre los aspectos alegados por la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia (FASEN) en relación al incumplimiento del artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Interesado: Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad

Nº de expediente: Q/201703354

Con fecha 18 de diciembre de 2017 se recibió en este Centro Directivo comunicación interior del Ente Público Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) en la que se da traslado del escrito de la Oficina de Atención a la Discapacidad, perteneciente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Exp. nº Q/201703354, donde solicitan un informe sobre los aspectos alegados por Dña. Carmen Sánchez Almela, Presidenta de FASEN, en relación con el incumplimiento del artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual por parte de los radiodifusores de televisión autonómicos de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) tiene asignado 1 canal múltiple para la explotación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito autonómico a través del cual prestan el servicio 4 radiodifusores. Uno de ellos presta el servicio público mediante gestión indirecta y los otros 3 son licenciatarios de gestión privada, cuyas licencias fueron otorgadas por el órgano competente de la CARM, y son los siguientes:

- CENTRAL BROADCASTER MEDIA S.L. (prestadora del servicio público 7TV)
- TELEVISIÓN MURCIANA, S.A.
- TELEVISIÓN POPULAR DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.A.
- SQUIRREL INVERSIONES, S. L.

Por otro lado, la Región de Murcia está dividida en 8 demarcaciones para la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local. Aunque actualmente ningún radiodifusor está prestando el servicio en 3 de esas demarcaciones, los licenciatarios que sí lo hacen en alguna otra demarcación son los siguientes:

- LA OPINIÓN DE MURCIA, S.A.U.
- GRUPO EMPRESARIAL DE TELEVISIÓN DE MURCIA, S.A.
- CANAL 21, S.L.U.
- TBN ESPAÑA MEDIA, S. L.

2.- La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA), establece en su artículo 8 lo siguiente:

06/02/2018 15:52:41

Documento: CASTAÑO LÓPEZ, JESÚS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64191913-aad0-9f86-7116298290





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

"1. Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas.

2. Las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos.

3. Las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana.

4. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audio-descripción. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán emplear, excepto la Corporación RTVE, el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad.

5. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad."

3.- La disposición transitoria quinta de la LGCA, en su apartado primero y segundo, recoge los valores, porcentajes y plazos, en los que los canales, tanto los de servicio público como a los que se refiere el artículo 8, deberán alcanzar en relación con los servicios de accesibilidad. Asimismo, en el apartado quinto de esta misma disposición transitoria se indica que los canales de televisión de nueva emisión deben alcanzar los tiempos y porcentajes fijados en el artículo 8 en el plazo de 4 años, extrapolando la escala indicada en los apartados anteriores.

4.- Con fecha 1 de abril de 2015 se procedió a la formalización del contrato de "Gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de Murcia" entre el titular de la entonces Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y el representante legal de la mercantil adjudicataria Central Broadcaster Media S.L (CBM). Actualmente, este contrato se encuentra prorrogado, desde el pasado día 1 de mayo de 2017 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que dieron lugar al citado contrato se recoge que el adjudicatario deberá asegurar el cumplimiento de las





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

obligaciones de accesibilidad (subtitulación, utilización del lenguaje de signos y audiodescripción) fijadas en la LGCA. Dicha accesibilidad deberá priorizarse en la programación de tipo informativo, para lo cual los informativos diarios deberán subtitularse en su totalidad. También deberán subtitularse en directo las retransmisiones que se realicen desde la Asamblea Regional y otras retransmisiones de actos institucionales, como el Día de la Región, que así se acuerden por su interés general, cuando no vengan subtitulados de origen.

De acuerdo con la disposición transitoria quinta de la LGCA, al comenzar el 1 de abril de 2015 la gestión indirecta de la televisión autonómica, los servicios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la programación de 7TV Región de Murcia tienen que alcanzar a 31 de marzo de cada año los siguientes porcentajes y valores:

	2016	2017	2018	2019
Subtitulación	25%	50%	70%	90%
Horas lengua signos	1	3	7	10
Horas audiodescripción	1	3	7	10

5.- La cláusula 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del citado contrato indica que: *"La Consejería de Economía y Hacienda nombrará un Responsable del Contrato, que se encargará del seguimiento administrativo y técnico de las actuaciones realizadas por el adjudicatario y será el interlocutor de la empresa para cualquier extremo relativo al mismo. Para las tareas relacionadas con la producción y emisión de contenidos audiovisuales, el Responsable del Contrato, delegará el seguimiento en el Jefe del Departamento de Control del Servicio Público Audiovisual de Radio Televisión de la Región de Murcia (en adelante JDCSP) que podrá relacionarse con el adjudicatario libremente para tal fin"*.

6.- Con fecha 29 de junio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, en cuyo Título V se incluyen medidas para mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones y a la sociedad de la información. Concretamente, el artículo 35, en su apartado 4, recoge que: *"La Administración autonómica de Murcia regulará en su legislación específica en materia de comunicación audiovisual las condiciones mínimas de accesibilidad de los contenidos audiovisuales de la televisión, mediante la incorporación de la subtitulación, la audio descripción y la interpretación en lengua de signos"*.

En relación con los apartados 3º y 4º del escrito presentado por FASEN, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1ª.-En el segundo informe anual de seguimiento (desde el 1 abril de 2016 al 30 de marzo de 2017) realizado por el JDCSP, en relación a la accesibilidad, se recoge que las medias semanales del segundo año de ejercicio del adjudicatario, teniendo en cuenta que durante el referido periodo CBM emitió un total de 8.595 horas 13 minutos 47 segundos, suponen el siguiente grado de cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad:

-**Subtitulación:** Se subtituló contenido que suman 4604 horas 01 minuto 24





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

segundos, el 53,56% del total de la programación emitida.

-Audiodescripción: La programación que incluyó audiodescripción supone una media semanal de 04 horas 20 minutos 58 segundos.

-Lenguaje signos: La programación que incluyó lengua de signos supone una media semanal siguiente:

- Media semanal del mes de marzo de 2017: 3h 19 minutos 12 segundos.
- Media semanal del trimestre enero-marzo 2017: 02 horas 06 minutos y 29 segundos.
- Media semanal del periodo 1 de abril de 2016 a 31 de marzo de 2017: 01 horas 47 minutos 19 segundos.

2ª.- En relación con la calidad de los servicios de accesibilidad, el apartado 4 del artículo 8 de la LGCA establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción.

Las normas aplicables a día de hoy se encuentran recogidas en la Norma UNE 153020-2005 de "Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Requisitos para la audiodescripción y elaboración de audioguías" y la Norma UNE 153010-2012 de "Subtitulado para personas sordas y personas con discapacidad auditiva". Sin embargo esta obligación queda mitigada por el hecho de que, ni la LGCA ni su normativa de desarrollo, establecen unos parámetros mínimos de calidad que deban ser atendidos por los prestadores audiovisuales.

No obstante, desde este órgano directivo se considera que, tan importante es el cumplimiento de las obligaciones cuantitativas impuestas por el artículo 8 de la LGCA como el control de la calidad de las mismas. De nada sirve cumplir estos porcentajes si el subtítulo de los programas en directo no está sincronizado con las imágenes que subtítulo, si los subtítulos se muestran a una velocidad ilegible o no se utilizan diferentes colores en función de quién habla.

3º.- Los prestadores del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local, entre los que se encuentra GRUPO EMPRESARIAL DE TELEVISIÓN DE MURCIA, S.A., no están obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Con todo lo anterior, se **INFORMA**:

1º.- De acuerdo con lo recogido en el segundo informe anual de seguimiento del contrato de "Gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisivo de la Comunidad Autónoma de Murcia", durante el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017 se supera la media semanal de una hora establecida en la LGCA para audiodescripción y lengua de signos y el 25% para subtitulación. Por tanto,





Región de Murcia
Consejería de Hacienda
y Administraciones Públicas

Dirección General de Informática,
Patrimonio y Telecomunicaciones

el prestador del servicio público de comunicación audiovisual televisiva está cumpliendo con las obligaciones de accesibilidad (subtitulación en directo y en diferido, utilización del lenguaje de signos y audiodescripción) fijadas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

2º.- Aunque las obligaciones de accesibilidad fijadas en la LGCA NO establecen unos parámetros mínimos de calidad que deban ser atendidos por los prestadores audiovisuales, se ha advertido la necesidad de concretar algunos de éstos con el objetivo de mejorar la implantación de las medidas de accesibilidad. En consecuencia, desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se está trabajando en la redacción de un nuevo Contrato Programa del Servicio Público de Comunicación Audiovisual Televisiva donde, en relación a la accesibilidad, se incluyan parámetros de calidad que obliguen al adjudicatario a su cumplimiento.

3º.- En relación con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad por parte de los radiodifusores privados de ámbito autonómico, desde el órgano competente de la CARM se está trabajando en el desarrollo de una normativa específica en materia de comunicación audiovisual donde, entre otros objetivos, se pretende fijar un procedimiento de seguimiento, inspección y sanción que mejore la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la LGCA, por parte de los prestadores de televisión digital terrestre obligados en el ámbito de la Región de Murcia.

EL TÉCNICO COSULTOR

Fdo.: Jesús Castaño López

06/07/2016 14:07:34

Firmado: JESUS CASTAÑO LOPEZ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6611919-aa03-4966-71122983090

